

## II. Administración Civil del Estado

### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 861

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia  
Ordenación Laboral-Convenios Colectivos

Exp. número 6/86

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para personal contratado, no funcionario, del Ilustre Ayuntamiento de Molina de Segura, de ámbito de empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 18-1-86, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 3-2-86, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

#### ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 3 de febrero de 1986.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

Don José Cosme Ruiz Martínez, Secretario General del Ilustre Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia).

CERTIFICO: Que según consta en el borrador del acta de la Corporación Plena, la misma, en sesión extraordinaria celebrada el día treinta de enero de mil novecientos ochenta y seis, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Cuarto.—Convenio Colectivo personal laboral 1986.

Por el Sr. Secretario se dio lectura del texto del Convenio Colectivo entre este Ayuntamiento y su personal laboral para 1986, así como del acta de la Comisión Negociadora de fecha 18 de enero de 1986, otorgándole su conformidad.

Visto el informe favorable del Sr. Interventor de Fondos, por mayoría absoluta, la Corporación Plena adoptó los siguientes acuerdos:

1.º Ratificar el Convenio Colectivo entre este Ayuntamiento y su personal contratado, no funcionario, sujeto a legislación laboral, año 1986, aprobado por la Comisión Negociadora el día 18 de enero de 1986, en sus propios términos.

2.º Remitir la preceptiva documentación al Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social con solicitud de registro y publicación en el «B.O.R.M.».

3.º El Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su aprobación por la Corporación, si bien los efectos económicos del mismo se retrotraerán al día 1 de enero de 1986.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Molina de Segura a 31 de enero de 1986.

José Cosme Ruiz Martínez.—Visto bueno: El Alcalde.

Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para 1986, celebrada el día 18 de enero de 1986.

#### ASISTEN:

En representación de la Corporación: Don Jesús Bonache Alfaro, don Pedro Gomariz Rodríguez, don Francisco Aguilar Pérez y don Juan Manuel Alcañiz Gómez.

En representación de los trabajadores: Doña Juana Palazón López, delegada de Personal por CC.OO.; don Bernardino Rodríguez Palazón, delegado de Personal por CC.OO.; don Andrés Moreno Romero, delegado de Personal por U.G.T.

Asesor de los trabajadores: Don Leopoldo Navarro Martínez, delegado de la Unión Sindical de CC.OO.

Secretario: Don Ricardo Estévez Goytre.

En la villa de Molina de Segura, siendo las nueve horas del día 18 de enero de 1986, en la Sala de Juntas de esta Casa Consistorial se reúnen los señores relacionados anteriormente al objeto de aprobar el Convenio Colectivo entre este Ayuntamiento y su personal contratado, no funcionario, sujeto a la legislación laboral, año 1986.

1.º Lectura y aprobación, si procede, actas sesiones anteriores.

Se dio lectura de las actas de las reuniones celebradas por esta Comisión Negociadora los días 21 y 28 de diciembre de 1985.

Tras algunas intervenciones por ambas partes, se acuerda rectificar el porcentaje del incremento salarial y antigüedad previsto en el 7,5%, fijándose en un 7,2% lineal con objeto de ajustarse a lo previsto en el art. 11.3 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado en 1986.

Sin más intervenciones, introducida esta rectificación en el texto del Convenio, fueron aprobadas por unanimidad las actas de referencia.

2.º Aprobación del texto definitivo del Convenio Colectivo para 1986.

La Comisión Negociadora, de modo unánime, manifiesta su conformidad con el texto del Convenio que se transcribe como anexo a este acta, tras reconocerse mutuamente capacidad y legitimidad, e indicando que tanto la parte empresarial como la trabajadora reúnen los requisitos establecidos en los arts. 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores, que en las negociaciones ha presidido el principio de buena fe y que los acuerdos se han adoptado de conformidad con lo establecido en el art. 89 de dicho Estatuto.

Para la firma del Convenio se faculta a doña Juana Palazón López, delegada de Personal, y a don Jesús Bonache Alfaro, en representación de la Corporación.

Asimismo se acuerda elevar el Convenio Colectivo al Pleno del Ayuntamiento para su ratificación, si procede, y remisión de la documentación preceptiva al Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social con solicitud de registro y publicación en el «B.O.R.M.», a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se da por terminada la reunión en Molina de Segura a 18 de enero de 1986.

**Convenio Colectivo entre el Ilustre Ayuntamiento de Molina de Segura y su personal contratado, no funcionario, sujeto a legislación laboral año 1986.**

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.º—Ambito de aplicación.

El presente convenio regula las condiciones de trabajo que han de regir las relaciones laborales entre el Ilustre Ayuntamiento de Molina de Segura y el personal contratado, no funcionario, sujeto a legislación laboral, afectos a los servicios municipales.

Queda excluido del ámbito de aplicación del mismo, el personal de plantilla de funcionarios y el contratado bajo forma de Derecho Administrativo.

Los trabajadores que se contraten por este Ayuntamiento en colaboración con el INEM se registrarán por el presente convenio, excepto en lo referente a las retribuciones, que serán de aplicación las que se fijen en los Convenios Colectivos del sector de que se trate.

#### Artículo 2.º—Ambito temporal.

El presente convenio entrará en vigor el día de su aprobación por la Corporación, si bien los efectos económicos del mismo se retrotraerán al día 1 de enero de 1986. Su duración será de un año, y si ninguna de las partes lo denunciase con dos meses al menos de antelación a su vencimiento, se prorrogará de año en año.

#### Artículo 3.º—Unidad normativa.

Con el fin de mantener unificadas las condiciones de trabajo aplicables a todo el personal laboral de los distintos servicios municipales y evitar la pluralidad de adscripción reglamentaria, aplicando así el principio de unidad de empresa, se establecen las siguientes reglas:

1.—El presente convenio será el único aplicable a todos los trabajadores incluidos en el artículo 1, excluyendo la posibilidad de aplicación de otros convenios especiales del sector, con la excepción establecida en el párrafo tercero de dicho artículo.

2.—En todo lo no previsto por el presente convenio, regirán subsidiariamente el Estatuto de los Trabajadores, las Leyes y Disposiciones Laborales de carácter general para todas las actividades, así como las normas nacionales de trabajo para las actividades no reglamentadas.

## CAPITULO II

### PLANTILLA Y ESCALAFONES

#### Artículo 4.º—Plantilla y escalafones.

El Ayuntamiento publicará anualmente antes de la primera quincena del mes de febrero, en el tablón de edictos, la relación de plantilla, así como del escalafón del personal laboral y las modificaciones de los mismos si las hubiera habido. Contra esa relación podrá reclamarse en el plazo de 30 días desde su publicación. Sobre estas reclamaciones habrá de emitirse preceptivamente un informe de los delegados de personal.

#### Artículo 5.º—Categorías profesionales.

Para la aplicación del presente convenio se han tenido en cuenta las siguientes categorías profesionales: Encargado, oficial 1.º de oficio, oficial 2.º de oficio, conductor de 1.ª conductor, almacenero, peón y limpiadora

#### Artículo 6.º—Traslados.

En los traslados de trabajadores a distintos servicios a los cuales esté adscrito en organigrama del cuadro laboral que pudiera efectuar el Ayuntamiento se consultará a los delegados de personal.

Cuando el cambio de puesto de trabajo sea por necesidad del Ayuntamiento, el trabajador no sufrirá merma alguna en la situación que pudiera tener consolidada, repetándose todos los derechos legales.

#### Condiciones de trabajo de limpiadoras.

Independientemente del centro que figure en el contrato individual de trabajo de cada limpiadora, el Ayuntamiento, previo informe de la Comisión Paritaria del Convenio, podrá organizar los servicios de limpieza de conformidad con las necesidades que en cada momento existan, entendiéndose que están afectas a las dependencias municipales.

En aquellos colegios que por falta de trabajo no sea necesario desempeñar la jornada que en cada momento rijan, el Ayuntamiento podrá trasladar a la/s limpiadora/s a otras dependencias municipales para completar la jornada. En aquellos casos que habiendo dos limpiadoras en un mismo colegio, y sólo sea necesario trasladar a una de ellas, se hará de mutuo acuerdo y si no existiera se trasladará la de menor antigüedad en ese colegio.

#### Artículo 7.º—Procedimiento para cubrir vacantes.

Las vacantes que se vayan produciendo en la plantilla laboral del Ayuntamiento, salvo amortización de la plaza, podrán ser cubiertas por los trabajadores pertenecientes a la indicada plantilla, antes de ser transformadas en plazas de plantilla de funcionarios.

Si la vacante fuese de peón, se convocará un concurso para que puedan optar a dicha vacante todos los trabajadores de la plantilla, y si la vacante fuera de categoría superior, se convocará al efecto concurso-examen.

Dichos concursos serán convocados por Decreto de la Alcaldía a propuesta de la Comisión de Personal, concediéndose para presentación de solicitudes un plazo de 30 días hábiles, contados desde el siguiente a su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

La convocatoria se comunicará a los representantes de los trabajadores:

La resolución de estos concursos se hará a propuesta de un tribunal que nombrará la Comisión de Personal. Al tribunal podrá asistir un representante de los trabajadores de entre los delegados de personal, con voz pero sin voto

Las pruebas para la selección de los aspirantes se publicarán y comunicarán en la misma forma que la convocatoria, y se celebrarán, como mínimo, a partir del quince día hábil contado desde el siguiente a aquel en que haya finalizado el plazo de presentación de solicitudes

En la resolución del concurso para la adjudicación de las plazas y en igualdad de méritos tendrá preferencia la mayor antigüedad.

En el concurso-examen, para la adjudicación de plazas superiores, será mérito cualificado el ostentar categoría inmediatamente inferior a la vacante a cubrir, y dentro de dicha categoría, el pertenecer al mismo servicio de la indicada vacante. Las pruebas serán teóricas y prácticas y adecuadas a la clase de categoría de las vacantes a cubrir. Los casos de igualdad serán resueltos siempre a favor del trabajador que cuenta con más tiempo de servicio en el Ayuntamiento, atendiendo a las circunstancias familiares de cada uno de ellos.

**Artículo 8.º—Consolidación de categoría superior.**

No obstante lo establecido en el artículo anterior, los trabajadores que en consideración a las funciones reales que vienen desempeñando, tienen reconocida en la fecha una categoría superior a la del puesto que ocupan en la plantilla laboral, tendrán preferencia para ocupar la primera vacante que se produzca de categoría superior en el cuadro laboral de sus servicios.

### CAPITULO III TIEMPO DE TRABAJO

**Artículo 9.º—La jornada de trabajo.**

La jornada laboral será de 37 horas y 30 minutos a la semana, distribuida a razón de 7 horas y 30 minutos diarios de lunes a viernes para todos los servicios excepto para el de limpieza viaria, que será de lunes a sábado.

La jornada anual de trabajo efectivo será de 1.680 horas.

Para el trabajo en los sábados se establecerá un turno rotativo de tal forma que quede cubierto el servicio por dos trabajadores con un horario de 5 horas durante la mañana.

Horario de verano.—El horario de verano quedará reducido en 45 minutos diarios desde el día 16 de junio hasta el 15 de septiembre, ambos inclusive.

Se establece un descanso de 30 minutos para bocadillo.

Como norma general la jornada será continuada. En aquellos servicios que sea preciso, la jornada será partida.

**Artículo 10.º 1.—Horas extraordinarias.**

Se evitará como norma general la posibilidad de que se produzcan horas extraordinarias. Para el supuesto excepcional en que se produjeran:

Por trabajos urgentes que se puedan producir, de carácter inaplazable, fuera del horario convenido, se compensarán como dobles a efectos de descanso, tomándolas como libres en el transcurso de la misma semana o la siguiente como máximo.

Las horas extraordinarias que se realicen con motivo de las Fiestas Patronales durante los días sábado, domingo y lunes se abonarán incrementadas en el 100% de su valor.

2.—El personal del cuadro laboral no podrá realizar trabajos remunerados fuera de la institución municipal.

**Artículo 11.º—Vacaciones.**

El período de vacaciones anuales retribuidas será de treinta días naturales en los meses de verano, para todo el personal. La retribución de los treinta días de verano será equivalente a una mensualidad de la totalidad del salario habitual. Las vacaciones anuales no podrán ser compensadas en metálico.

El período de 30 días de vacaciones será de junio a septiembre, salvo necesidades del servicio, ambos inclusive, programándose por el Ayuntamiento y delegados de personal antes del 30 de abril, la distribución de los turnos, atendiendo a las necesidades de cada servicio y a las peticiones de los trabajadores que irán rotando anualmente en el disfrute de sus vacaciones.

**Artículo 12.º—Licencias.**

El personal que haya cumplido al menos un año de servicios efectivos, podrá solicitar licencias sin sueldo por un plazo no inferior a quince días ni superior a tres meses. Dichas licencias le serán concedidas dentro del mes siguiente al de la solicitud, siempre que lo permitan las necesidades del

servicio. La duración acumulada de estas licencias no podrá exceder de tres meses cada dos años.

El trabajador, previa justificación adecuada, tendrá derecho a solicitar licencias retribuidas por los tiempos y causas siguientes:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de un hijo y en los de muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando dichos casos se produzcan en distinta localidad de la del domicilio del trabajador el plazo de licencia será de cuatro días.

c) Un día por traslado de domicilio habitual dentro de una misma localidad.

d) Para concurrir a exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales de formación, durante los días de su celebración, no excediendo en conjunto de diez días al año.

e) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, sin que reciba el trabajador retribución o indemnización alguna y sin que pueda superarse por este concepto la quinta parte de las horas laborales en cómputo trimestral. En el supuesto de que el trabajador perciba retribución o indemnización por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho.

f) Por el tiempo necesario a consulta médica que será justificada.

g) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo. Este derecho podrá ser ejercido igualmente por el trabajador siempre que demuestre que no es utilizado por la madre a un mismo tiempo.

El trabajador tendrá derecho a disfrutar de hasta 6 días al año por asuntos particulares no incluidos en los puntos anteriores. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas. El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización de la correspondiente unidad de personal respetando siempre las necesidades del servicio.

Asimismo los días 6, 24 y 31 de diciembre se considerarán inhábiles a efectos laborales durante 1986.

**Artículo 13.º—Excedencias.**

Los trabajadores tendrán derecho a la excedencia con reserva de su puesto de trabajo en los siguientes casos:

a) Maternidad de la mujer trabajadora, por una duración máxima de catorce semanas, distribuidas a opción de la interesada.

b) Cumplimiento del servicio militar obligatorio o voluntario o servicio social sustitutivo equivalente, con reincorporación al trabajo en el plazo máximo de dos meses a partir de la terminación del servicio.

c) Ejercicio de cargo público representativo, supuesto que será de aplicación la situación de excedencia forzosa, con cómputo de antigüedad, siempre que dicho ejercicio imposibilite la asistencia al trabajo o siempre que se perciban retribuciones por el mismo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo.

d) Privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria firme, incluidas tanto la detención preventiva como la prisión provisional.

e) La excedencia voluntaria podrá ser solicitada por los trabajadores con un año al menos de antigüedad al servicio del departamento u organismo. La duración de esta petición no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco. Al finalizar ese período de tiempo se incorporará a su puesto primitivo de trabajo.

f) La excedencia forzosa que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su vigencia se concederá por designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reintegro deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

#### CAPITULO IV CONDICIONES SOCIALES

##### Artículo 14.º—Formación profesional.

El Ayuntamiento tenderá a mejorar la formación profesional de sus trabajadores, comprometiéndose, previa petición del Comité de Empresa, o delegados de personal, a gestionar ante el Gabinete Técnico de Seguridad e Higiene en el Trabajo, el organizar con los técnicos de dicha institución oportunos cursillos de formación en Seguridad e Higiene y Socorrismo.

##### Artículo 15.º—Prendas de trabajo.

Al personal afecto por este convenio se les facilitarán las siguientes prendas:

—Limpiador: dos batas anuales.

—Resto del personal: dos uniformes completos al año, uno de verano y otro de invierno, y un equipo de agua para los casos de necesidad, el cual será depositado en el almacén municipal.

El trabajador utilizará obligatoriamente el uniforme y será responsabilidad del trabajador el cuidado de dichas prendas.

##### Artículo 16.º—Complementos en caso de accidente.

El Ayuntamiento contratará en favor de los trabajadores afectados por el presente convenio, una póliza de seguros suficiente, para los casos de accidente laboral, con las siguientes garantías:

a) Por lesiones permanentes no invalidantes, se estará a lo dispuesto en el vigente baremo de la legislación laboral.

b) La entidad aseguradora abonará los siguientes importes, independientemente de que el trabajador tenga derecho por el INSS.

—300.000 pesetas por incapacidad permanente en grado parcial.

—1.000.000 de pesetas por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados (total, absoluta y de gran invalidez).

—1.000.000 de pesetas en caso de muerte, pagaderas a sus herederos legales.

—250.000 pesetas en caso de invalidez absoluta derivada de enfermedad.

El Ayuntamiento facilitará fotocopia de la póliza a los representantes de los trabajadores.

Para el percibo de estas indemnizaciones, será preciso atenderse para su liquidación por la entidad aseguradora, a la resolución con carácter de firmeza emitida por la Comisión Técnica Calificadora Provincial u organismo de la jurisdicción laboral o vía Administrativa.

##### Artículo 17.º—Jubilación.

A los trabajadores con más de diez años de

antigüedad en el Ayuntamiento que causen baja voluntaria en el mismo, se les gratificará por una sola vez con las cantidades que se indican según la edad siguiente:

60 años: 400.000 pesetas; 61 años: 300.000 pesetas; 62 años: 250.000 pesetas; 63 años: 200.000 pesetas; 64 años: 100.000 pesetas.

##### Artículo 18.º—Préstamos.

La concesión de préstamos se regulará de acuerdo con lo que establezca para los anticipos a los funcionarios de este Ayuntamiento. En ningún caso el tiempo de devolución superará el tiempo de duración del contrato.

##### Artículo 19.º—Revisión médica.

El Ayuntamiento se compromete a realizar una revisión médica general todos los años a todos los trabajadores afectados por este convenio.

#### CAPITULO V CONDICIONES ECONOMICAS

##### Artículo 20.º—Retribuciones.

Compone el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y devengos extrasalariales que percibe el trabajador, como consecuencia de su realización laboral con el Ayuntamiento.

##### Artículo 21.º—Salario base.

El salario base del personal afectado por este convenio tendrá un incremento lineal del 7,2%, es decir, de 5.029 pesetas mensuales.

Las limpiadoras percibirán además un incremento mensual de 4.079 pesetas.

En consecuencia, dichas retribuciones serán las siguientes, durante el año 1986:

	Ptas./mes	Ptas./año
Encargado	90.111	1.261.554
Oficial 1. <sup>a</sup>	81.783	1.144.962
Oficial 2. <sup>a</sup>	80.107	1.121.498
Peón	76.149	1.066.086
Limpiadora	72.071	1.008.994

Las retribuciones de los trabajadores a tiempo parcial se reducirán en proporción a la jornada efectivamente trabajada.

##### Artículo 22.º—Revisión salarial.

En caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el INE, registrase el 30 de septiembre de 1986, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1985, superior al 5,25%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de preveer el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1986). Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1986, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1986.

Artículo 23.º—El ayuntamiento abonará a sus trabajadoras el cien por cien del salario en caso de incapacidad laboral transitoria.

##### Artículo 24.º—Antigüedad.

Como premio a la vinculación al servicio de la Corporación, se concede a todo el personal, un complemento salarial por años de servicios consistente en trienios abonables a ra-

zón de 2.361 pesetas cada uno para todas las categorías profesionales.

**Artículo 25.º—Pagas extraordinarias.**

El personal recibirá dos pagas extraordinarias en junio y Navidad, cada una de ellas en la cuantía de una mensualidad de salario base más antigüedad. El trabajador en baja por I.L.T. percibirá la totalidad de dichas pagas.

El personal que se encuentre cumpliendo el Servicio Militar o, en su caso, prestación sustitutoria, percibirá íntegras las dos pagas extraordinarias.

**Artículo 26.º—Complementos salariales por peligrosidad, penosidad, toxicidad y nocturnidad.**

En la aplicación de los indicados complementos se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

**Artículo 27.º—Desplazamientos.**

Los desplazamientos del trabajador con ocasión de la realización del servicio, se realizarán desde el almacén o punto de cita, en vehículos del Ayuntamiento, y en casos excepcionales en el propio vehículo. En este último caso se abonará una compensación económica de 20 Ptas./Km., si utiliza coche y 10 Ptas./Km. si utiliza motocicleta, revisándose la cuantía de estas prestaciones en el porcentaje que se varíe el precio del carburante.

Los demás gastos que al trabajador se le puedan producir con ocasión de la realización de su servicio le serán abonados previa justificación de los mismos.

**CAPITULO VI**

**DERECHOS SINDICALES**

**Artículo 28.º—Secciones sindicales.**

Los trabajadores del Ayuntamiento afiliados a una central sindical podrán constituir su sección sindical, siempre que cuenten con una afiliación mínima del 25% del total de la plantilla. Cada sección sindical tiene derecho a elegir un delegado de sección sindical que será reconocido como tal por la Corporación, el cual dispondrá de 15 horas mensuales retribuidas al salario real, para hacer una actividad sindical, tanto dentro como fuera del Ayuntamiento. En caso de que dicho delegado lo fuese también de personal dichas horas no serán acumulables a las que con tal motivo le correspondan.

**Artículo 29.º—Las secciones sindicales** podrán difundir libremente publicaciones y avisos de carácter sindical. Asimismo podrá fijarse todo tipo de comunicaciones y anuncios del mismo carácter en los tabloneros que a tal efecto se establezcan en los lugares de trabajo.

Las secciones sindicales podrán recaudar las cotizaciones de sus afiliados así como cualquier otro tipo de aportaciones con fines sindicales. No obstante a los trabajadores que lo soliciten por escrito, se les descontará en la nómina la cuota sindical, ingresándola en el sindicato que el trabajador indique.

Los trabajadores tendrán derecho a dos horas mensuales retribuidas para la celebración de reuniones o asambleas en horas de trabajo, a petición como mínimo del 25% del número de trabajadores, o a convocatoria de los delegados de Personal.

Ningún trabajador miembro de una sección sindical podrá ser discriminado de su trabajo por razones de afiliación sindical.

Todo miembro de una sección sindical tendrá derecho a ejercer libremente el cargo o la representación sindical para que sea elegido tanto dentro como fuera del Ayuntamiento.

**CAPITULO VII**

**REGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES**

**Artículo 30.º—Faltas.**

a) Serán faltas leves las siguientes:

a-1) La ligera incorrección con el público y con los compañeros o subordinados.

a-2) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.

a-3) La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.

a-4) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de tres a cinco días al mes.

a-5) las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada uno o dos días al mes.

a-6) El descuido en la conservación de los locales, material y documentos de los servicios.

a-7) En general el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido inexcusable.

b) Serán faltas graves las siguientes:

b-1) La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los superiores, compañeros o inferiores.

b-2) El incumplimiento de las órdenes de instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.

b-3) La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.

b-4) El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene del trabajo establecidas, cuando de las mismas puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física del trabajador o de otros trabajadores.

b-6) Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada durante más de cinco días al mes y menos de diez.

b-5) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante más de cinco días al mes y menos de diez.

b-7) El abandono del trabajo sin causa justificada.

b-8) La simulación de enfermedad o accidente

b-9) La simulación de encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo

b-10) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado

b-11) La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, material o documentos de los servicios.

b-12) El ejercicio de actividades profesionales, públicas o privadas sin haber solicitado autorización de compatibilidad.

b-13) La utilización o difusión indebidas de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón del trabajo en el organismo.

b-14) La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, cuando haya mediado sanciones por las mismas

c) Serán faltas muy graves las siguientes.

c-1) El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso

c-2) La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

c-3) El falseamiento voluntario de datos o informaciones del servicio.

c-4) La falta de asistencia al trabajo no justificado durante más de diez días al mes.

c-5) Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas durante diez días o más días al mes, o durante más de veinte días al trimestre.

c-6) El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño del empleo público.

c-7) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un periodo de seis meses

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

—Amonestación por escrito.

—Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

—Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por falta de asistencia o puntualidad no justificada.

b) Por faltas graves:

—Suspensión de empleo y sueldo de dos a cuatro días a un mes.

—Suspensión del derecho de concurrir a pruebas selectivas o concursos de ascenso por un período de uno a dos años.

c) Faltas muy graves:

—Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses.

—Inhabilitación para el ascenso por un período de dos a seis años.

—Traslado forzoso sin derecho a indemnizaciones.

La sanción de despido se impondrá cuando el trabajador haya sido sancionado anteriormente por alguna otra falta muy grave, o cuando la falta muy grave cometida implique especial malicia o daño.

Las sanciones por faltas graves y muy graves requieren la tramitación previa de expediente disciplinario, cuya iniciación se comunicará a los representantes de los trabajadores y

al interesado, dándose audiencia a éste y siendo oídos aquellos en el mismo.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Administración tuvo conocimiento de su comisión en todo caso a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido en su caso, siempre que la duración de éste, en su conjunto, no supere el plazo de seis meses sin mediar culpa del trabajador expedientado.

Los jefes o superiores que toleren o encubran las faltas de sus subordinados incurrirán en responsabilidad y sufrirán la corrección o sanción que se estime procedente habida cuenta de la que se imponga al autor y de la intencionalidad, perturbación para el servicio, atentado a la dignidad de la Administración y reiteración o reincidencia de dicha tolerancia y encubrimiento.

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral. La Administración a través del órgano directivo al que estuviera adscrito el interesado, abrirá la oportuna información e instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

#### Artículo 31.º—Garantías en caso de detención.

La detención por motivos políticos o sindicales no será causa de despido a no ser que el hecho imputado sea atentado contra personas físicas o jurídicas.

#### Artículo 32.º—Conductores.

En caso de que a un conductor del Ayuntamiento se le retire el carnet de conducir se le garantizará a éste un puesto de trabajo dentro del cuadro laboral, manteniéndole la retribución que tuviera anteriormente.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—Se constituirá una Comisión Paritaria para la interpretación de este convenio, que estará integrada por dos representantes de los trabajadores y otros dos de la Corporación Municipal.

2.—Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes y tendrá como principal función la interpretación aplicación de las cláusulas de este convenio, la vigilancia y cumplimiento de lo pactado, la denuncia de este convenio y todo ellos sin perjuicio de las facultades que correspondan a la jurisdicción laboral.

3.—Ambas representaciones podrán asistir a las reuniones acompañadas de un asesor, que podrá ser ajeno al Ayuntamiento y que serán designados libremente por cada una de ellas, los cuales tendrán voz pero no voto.

\* Número 1077

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Confederación Hidrográfica del  
Segura

Comisaría de Aguas

A N U N C I O

En esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura se tramita el expediente de referencia GA:4/86, incoado con motivo de la petición formulada por CUBIERTAS Y MAOV,

S. A., en solicitud de autorización para extraer veinte mil metros cúbicos de áridos del cauce denominado Rambla de Belén, en el tramo comprendido entre los trescientos y los setecientos metros aguas arriba de la Carretera Nacional 340 en su cruce con la Rambla de Belén, en término municipal de Librilla (Murcia).

Los áridos serán destinados a la construcción de sub-base para caminos rurales de servicio del IRYDA, utilizándose para la extracción procedimiento mecánico.

Esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura, en base a lo dispuesto en el artículo 87 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, acuerda un período de información pública por plazo de treinta días, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente en estas oficinas, sitas en Murcia, Gran Vía, 9, y aducir lo que estimen procedente.

Murcia, 13 de febrero de 1986.  
El Comisario de Aguas, Aurelio  
Ramírez Gallardo.